

**INFORME DE LA COMISION DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, para reconocer el acceso a Internet
como un servicio público de telecomunicaciones.

BOLETÍN N° 11.632-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

No obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión lo discutió sólo en general, por considerar que contiene disposiciones que ameritan un mayor estudio y análisis y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

En las dos sesiones en que la Comisión discutió la iniciativa en examen, asistió, además de los miembros de dicha instancia, la Honorable Senadora señora Órdenes.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt; de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi; del Jefe de Gabinete de la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González; del Jefe de Gabinete de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señor José Huerta, y de la Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señora Lorena Donoso.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Reconocer el derecho de acceso a Internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, elevando a aquél como objeto de estos últimos, especificando la obligatoriedad de provisión de tales servicios, y con ello de Internet, en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

- **Ley N° 18.168**, General de Telecomunicaciones.

Artículos 3°, literal b) y 24 C.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en su calidad de autora de la presente iniciativa, expresa que esta última tiene su origen en la Moción de Reforma Constitucional contenida en el Boletín N° 11.037-07, de los Honorables Senadores señores Guido Girardi y Manuel José Ossandón.

Dicha iniciativa, agrega, incorpora al catálogo de derechos fundamentales que contempla el artículo 19 de la Constitución, el derecho de acceso a Internet y la especial protección de la vida privada en ambientes digitales. Respecto al acceso a Internet, añade, la referida Moción está orientada a la promoción y protección del derecho del que deben gozar

todas las personas para acceder a la red, sin distinciones o perturbación por parte de terceros.

Posteriormente, explica que, sin perjuicio del importante aumento en la proporción de hogares conectados, cifra que alcanza un 79,3% a nivel nacional, lo que implica un avance de un 9,4% respecto del año 2015, aún persiste una profunda desigualdad e inequidad en el acceso para lugares que no son comercialmente atractivos.

Por lo anterior, y en concordancia con el referido proyecto de ley, el Mensaje propone incorporar a Internet como parte integrante del servicio público de telecomunicaciones, de manera de sujetarlo a la regulación de dicho tipo de concesión y servicio.

Lo anterior, en su opinión, permitirá impulsar el desarrollo y despliegue de redes de servicios de telecomunicaciones, y con ello, facilitar el acceso de tales prestaciones a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, señala que el proyecto de ley en estudio tiene, en particular, dos objetivos:

1) Reconocer el derecho de acceso a Internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, elevando a aquél como objeto de estos últimos.

2) Especificar la obligatoriedad de provisión de tales servicios, y con ello de Internet, en el plazo de 6 meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

De ese modo, se persigue que, a partir de la presente reforma legal, se eleve el estatus de Internet y se permita el ejercicio de los derechos asociados al servicio público de telecomunicaciones, como lo son: la obligatoriedad de la prestación en zonas de servicios de las concesionarias y la obligación de garantía para otorgar una prestación de servicio continua, de calidad y en las condiciones contratadas.

Por último, precisa que a los proveedores de Internet les será aplicable la obligación de restablecimiento oportuno, como

también la procedencia de descuentos e indemnización a los suscriptores, en caso de no cumplir con la referida garantía.

III. OTROS ANTECEDENTES

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un informe sobre legislación comparada relativo a los aspectos relacionados con el proyecto de ley, documento el cual fue recepcionado por la Secretaría de la Comisión con fecha 8 de abril del año en curso, y cuyo tenor es el siguiente:

Garantía de acceso a Internet en la legislación extranjera

Introducción

Son múltiples los instrumentos jurídicos que se abocan a asegurar o, al menos, promover el acceso a Internet. Desde el punto de vista del ámbito de aplicación, existen aquellos de rango internacional, como los dispuestos por organismos internacionales -tanto de jurisdicción global como regional- y aquellos desarrollados a nivel local por cada legislación.

Desde el punto de vista de su fuente o soporte jurídico, el derecho de acceso a Internet ha sido reconocido tanto en resoluciones, declaraciones y leyes de diversa jerarquía. También, en la Constitución de algunos países.

La Asamblea General de Naciones Unidas ha declarado al acceso a Internet como un derecho humano inalienable. De acuerdo a Carbonell y Carbonell (2014), dicha declaración recogió los argumentos del Informe del Relator Especial en la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, que considera a Internet como "(...) un instrumento insustituible en la realización de una serie de derechos humanos y en la lucha contra la desigualdad". En este sentido, agrega, "los Gobiernos deben esforzarse para hacer a Internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos. Asegurar el acceso universal del Internet debe ser una prioridad de todos los Estados" (...).

En ese objetivo, Miranda (2016), citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, identifica como principios orientadores del acceso a Internet, a los siguientes: acceso propiamente tal; pluralismo, no discriminación y privacidad. Este último, afirma, impone al menos tres tipos de medidas: disminución o cierre de la brecha digital; esfuerzos para desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso de Internet o a parte de éste.

En el contexto de la discusión del Proyecto de Reforma Constitucional, para consagrar el derecho al acceso a Internet (Boletín N° 11.037-07), se revisan algunas experiencias extranjeras que han dispuesto de instrumentos jurídicos para garantizar el acceso universal a Internet, ya sea a nivel legal, judicial o constitucional.

Se recogen tres modelos de consagración del derecho. En primer lugar, aquellos que han incorporado explícitamente el acceso a Internet al catálogo de derechos fundamentales; luego, aquellas jurisdicciones que han resuelto jurisprudencialmente, a nivel constitucional, el reconocimiento de dicho derecho, garantizando su acceso. Finalmente, aquellos que han reconocido a Internet como un servicio universal, implementando medidas para asegurar el acceso y la calidad del mismo.

I. Garantía constitucional de acceso a Internet

1. México

En 2013, con ocasión de la reforma a la industria de las telecomunicaciones, se consagró en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de acceso a Internet.

Tal derecho se incorporó en el artículo 6º, relativo a la libertad de expresión. Al efecto, la reforma supuso incorporar nuevos incisos que reconocen el derecho de toda persona “al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”. Acto seguido, la norma dispone una garantía constitucional al respecto:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”.

Tal garantía es complementada por un artículo transitorio, que delega en el poder Ejecutivo Federal la responsabilidad de redactar la política de inclusión digital universal, la que debe incluir “los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales”, entre otros aspectos.

Finalmente, esta misma disposición define los rangos mínimos de cobertura de la mencionada política. Así, se establece como meta que, por lo menos el 70% de todos los hogares y el 85% de todas las pequeñas y medianas empresas (Pymes), dispongan de acceso a Internet “con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, la que debe ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

Cabe hacer presente que la consagración constitucional de esta garantía, se inserta conjuntamente con normas que definen reglas de transparencia y de protección de la vida privada, las que deben observarse en el ejercicio de dicha garantía.

2. Grecia

El numeral 2 del artículo 5A de la Constitución de Grecia dispone el derecho de toda persona de participar en la Sociedad de la Información. Luego establece, en la misma norma, la obligación del Estado de facilitar el acceso a la transmisión electrónica de información, así como a su producción, intercambio y difusión.

Por expresa remisión de la norma constitucional citada, el ejercicio del derecho, así como el cumplimiento de la obligación por parte del Estado, debe efectuarse respetando otras garantías constitucionales, como son la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y la protección de datos personales.

II. Reconocimiento judicial del acceso a Internet como derecho fundamental

1. Francia

Francia reconoció el acceso a Internet como un derecho básico mediante sentencia del *Conseil Constitutionnel* el año 2009. Dicho reconocimiento se efectuó como una manifestación de la libertad de expresión contenida en el artículo 11 de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Al efecto, dicho organismo sostuvo que, considerando el estado actual de los medios de comunicación y el desarrollo generalizado de los servicios de comunicación en línea, y su importancia para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, el derecho de libertad de expresión supone, necesariamente, el acceso a dichos servicios.

2. Costa Rica

Citando precisamente el precedente francés, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, en sentencia N° 12790-2010, reconoció el acceso a Internet como un derecho fundamental.

De acuerdo a Miranda (2016), la citada sala determinó que “el retardo verificado en la apertura del mercado de las telecomunicaciones quebrantó no sólo el derecho de justicia pronta y cumplida, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, sino que, además, ha incidido en el ejercicio y disfrute de otros derechos fundamentales”, como son: la libertad de elección de los consumidores, el derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información, el derecho a la igualdad y la erradicación de la brecha digital, el derecho de acceder al Internet por la interface que elija el consumidor o usuario y la libertad empresarial y de comercio.

La citada autora sostiene que, en base a dicho reconocimiento, la Sala Constitucional ha acogido una serie de recursos de amparo relacionados con problemas de accesibilidad de Internet de personas que habitan zonas aisladas.

III. Reconocimiento de Internet como servicio universal

1. Finlandia

En el año 2010, Finlandia se convirtió en el primer país del mundo en considerar a Internet como un derecho universal de sus ciudadanos, tal como el teléfono fijo y el servicio postal.

Este derecho, incluido en la Ley del Mercado de las Comunicaciones (*Communications Market Act*), en la sección 60, ha sido definido como una conexión funcional a Internet, la que se estimó por parte de la autoridad como de 1Mb por segundo, por medio del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Esta velocidad se ha ido ampliando y actualmente alcanza los 2 Mb/s.

La Agencia de Transportes y Telecomunicaciones (TRAFICOM, ex Autoridad Finlandesa Reguladora de las Comunicaciones, FICORA), es la encargada de definir qué empresas son las que pueden prestar este servicio universal y cuál es el rango de precios razonable para que la banda ancha pueda ser accesible a toda la población.

TRAFICOM resguarda los derechos de los usuarios en áreas con suministro comercial insuficiente, mediante la designación de un operador para la provisión de servicios universales. El derecho a un servicio universal significa que el usuario debe poder usar la conexión al menos en un lugar del hogar o del trabajo. Para lograr esto, el usuario puede necesitar mejorar la recepción, conectándose a una antena adicional a un enrutador móvil o teléfono de escritorio GSM.

2. Suiza

La experiencia suiza, que mencionamos en este acápite por tratarse de un país europeo desarrollado, aunque no perteneciente a la Unión Europea, muestra que ellos habrían desarrollado antes que Finlandia el acceso universal a Internet.

Desde el año 2006, con la reforma a la Ley de Telecomunicaciones de 1997 (*Telecommunications Law, of April 30th, 1997*), en el artículo 11, Suiza cuenta con un servicio universal en materia de telecomunicaciones, que consiste en garantizar que el suministro de servicios básicos de telecomunicaciones esté a disposición de toda la población y en todas las regiones del país. Estos servicios deben ser accesibles, confiables y de una cierta calidad.

El servicio universal incluye telefonía, fax, transmisión de datos, conexión a los servicios de acceso a Internet de banda ancha, el acceso a los servicios de emergencia, teléfonos públicos de pago y la prestación de servicios especiales para las personas en situación de discapacidad.

A partir del 1 de enero de 2015, la velocidad mínima para la conexión a Internet de banda ancha, según lo estipulado en la licencia de servicio universal, es de 2000/200 kbit/s en comparación con la de 1000/100 kbit/s prescrita anteriormente. El precio máximo de ese servicio de banda ancha se ha reducido de 69 a 55 francos por mes (IVA no incluido).

A la fecha, el servicio universal de telecomunicaciones continuará siendo proporcionado por Swisscom, pues la Comisión Federal de Comunicaciones (ComCom) ha otorgado la licencia de servicio universal para el período de 2018 a 2022 a esta empresa.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Mensaje en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único, con dos numerales, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en los siguientes términos:

- **Número 1:** incluye, dentro del concepto legal de servicio público de telecomunicaciones, el acceso a Internet, modificando para ello el literal b) del artículo 3° de la referida ley.

- **Número 2:** sustituye el artículo 24 C del cuerpo legal antes citado, estableciendo, en su reemplazo, que el servicio público de telecomunicaciones, tratándose de concesionarios de tal tipo de prestación, deba ser otorgado en el plazo de seis meses contado desde la fecha en que ello sea solicitado por un interesado en su provisión, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

DISCUSIÓN EN GENERAL

En discusión la idea de legislar sobre la iniciativa en referencia, la **Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, expresó que el Ejecutivo comparte el objetivo general del proyecto de ley en estudio, el cual pretende que la mayor parte de la población cuente con acceso a una conexión de Internet.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la forma actual que reviste la iniciativa en examen, en opinión de la Secretaría de Estado que encabeza, no sigue el mejor camino para fomentar la cobertura y el acceso a dicha red.

En efecto, añadió, si se estudian las experiencias comparadas sobre el particular, se pueden apreciar sistemas públicos, privados y mixtos. De ese modo, expresó, los modelos en los cuales se establece la figura de un administrador del sector público en este contexto, no han probado ser exitosos en la entrega de una mejor conectividad para las personas. Por el contrario, prosiguió, los buenos resultados en este ámbito se han verificado por medio de esquemas que han propiciado una mayor competencia en el sector, con diversos operadores en juego, en donde el administrador de la red se encuentra separado del proveedor de los servicios.

De ese modo, explicó, pareciera ser que propuestas de esta última naturaleza serían las más indicadas para hacer frente a la situación actual, en donde, si bien se ha experimentado un alto crecimiento en el acceso a Internet por medio de dispositivos móviles, ello todavía presenta un déficit considerable en el caso del Internet de redes fijas, en donde se observa que este último, en alrededor de doscientas comunas país, ni siquiera alcanza al 5% de los hogares.

Lo anterior, precisó, sin perjuicio de existir todavía importantes zonas sin cobertura, lo que genera una barrera más para el acceso a Internet a las personas que residen o transitan por tales localidades.

Por consiguiente, reiteró, a juicio del Ejecutivo existen mejores opciones que la contemplada por el proyecto para regular las materias en debate.

En seguida, destacó el Plan de Desarrollo llevado a cabo por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en esta industria, el que tiene por finalidad otorgar cobertura, por medio de fibra óptica, a zonas que, actualmente, no cuentan con redes de alta velocidad.

Ello, subrayó, pretende ser desplegado en todas las comunas del territorio, a fin de que luego las compañías desarrollen la

infraestructura necesaria de “última milla” que permita llegar a los hogares de los usuarios.

Lo anterior, resaltó, constituye un paso relevante en el establecimiento de una base de conexión sólida a lo largo del país.

A lo precedentemente señalado, agregó, se deben sumar los esfuerzos considerados en diversos proyectos para proveer el acceso a Internet mediante wifi gratuito.

En consecuencia, añadió, todas las acciones antes descritas, de alguna manera, contrastan con la idea del proyecto de otorgar cobertura nacional de Internet por medio de su declaración como un servicio público, en tanto implica que el Estado se haga cargo de dicha gestión, lo que no ha surtido los mejores efectos en ordenamientos comparados.

Así, explicó, por ejemplo, en el caso de Inglaterra, se dispuso de subsidios directos para la instalación de infraestructura y para las familias residentes en zonas aisladas, las cuales, por sus características territoriales y demográficas, no eran consideradas como localidades comercialmente atractivas para las empresas.

Por su parte, indicó que en estos modelos existe, además, un fuerte incentivo a la competencia, con la finalidad de que, por esta vía, se regulen los valores del servicio.

Finalmente, expresó que, compartiendo el mismo objetivo perseguido por la iniciativa en debate, la estrategia a seguir es otorgar cobertura y acceso a Internet sin tener que transitar por el esquema contemplado en el proyecto.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, a su turno, manifestó que el organismo a su cargo ha realizado avances en los tópicos en discusión, siendo ello reflejado, a modo de ejemplo, en el último Informe de la OCDE sobre el particular, publicado hace algunas semanas atrás, en donde se señala que, en sólo un año (junio de 2018 a junio de 2019), en Chile se verificó un aumento de un 70% en las conexiones de alta velocidad.

Asimismo, agregó, se advirtió un aumento de un 5% (50% a un 55%) en el crecimiento de redes de Internet en hogares.

Todo lo anterior, señaló, da luces de que se están desarrollando acciones en la dirección correcta, sin perjuicio de que ello no permita todavía soslayar la histórica brecha que se aprecia en el sector.

En tal sentido, resaltó que se están desplegando proyectos de Fibra Óptica Austral y Fibra Óptica Nacional, debiendo adjudicarse el segundo durante los próximos días.

Tal infraestructura, subrayó, permitirá proveer más de diez mil kilómetros de dicha tecnología troncal, la que beneficiará a ciento ochenta y seis comunas del país.

En esa misma línea, precisó que tales redes son imprescindibles para el avance del acceso de Internet por medio de conexiones fijas en los hogares, ya que es esta modalidad la que permite hacer frente a los múltiples desafíos que enfrentan las personas diariamente, los que, por cierto, se han intensificado producto de la crisis sanitaria actual.

En efecto, explicó, para que se pueda operar bien en dicha red al momento de realizar teletrabajo, teleestudios y otras actividades digitales, el tráfico de datos que brindan los dispositivos móviles no resulta suficiente, siendo el tráfico promedio en ellos diez gigabytes al mes, lo que contrasta con el promedio de doscientos veinte gigabytes mensuales que se verifica en las conexiones fijas.

Es por tales razones, prosiguió, que los avances en este sector debieron haberse realizado desde hace muchos años atrás, a fin de combatir las brechas y déficits que se verifican al día de hoy.

Lo precedentemente señalado, resaltó, no implica restar importancia a la conectividad móvil, en donde existen diecinueve millones de dispositivos con tal capacidad, de los cuales el 86% cuenta con tecnología 4G, sino sólo resaltar que, para poder contar con un servicio de calidad para realizar tareas que, progresivamente, serán cada día más necesarias de realizar por medios telemáticos, se requiere de conexiones fijas de Internet.

Asimismo, observó que el paso siguiente del sector es la licitación para el despliegue de la tecnología 5G, la cual, por las razones antes indicadas, requiere ir de la mano con el avance de la fibra óptica para ir superando los problemas en comento.

Tal proceso licitatorio, prosiguió, se impulsará una vez que la Excelentísima Corte Suprema resuelva la consulta referente a los límites de espectro radioeléctrico que pueden detentar las empresas del rubro. Ello, explicó, en tanto, con el *cap* actual fijado por el máximo tribunal, ninguna compañía podría participar en el mencionado procedimiento, en tanto todas ellas se encuentran por sobre de dicho límite (60 MHz), o justo en él.

De igual modo, destacó que las bases de tal proceso concursal se encuentran ya confeccionadas por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, luego de haberse realizado una consulta pública para recabar opiniones al respecto, producto de la cual se efectuaron algunas modificaciones que recogieron parte de dichos planteamientos, especialmente en materias de ciberseguridad e impacto económico.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, por su parte, retomando nuevamente la estrategia de cobertura descrita por quien le antecedió en el uso de la palabra, indicó que la misma considera un despliegue troncal de fibra óptica, para que luego, en la “última milla”, las compañías puedan realizar la conexión final hacia los hogares.

Así, y en virtud de tal tecnología, dichas empresas contarán con mayores herramientas y se podrá disponer, asimismo, de mecanismos que regulen la forma de compartir las redes, siguiendo a los modelos comparados que han tenido éxito en materia de telecomunicaciones, en los cuales se verifica que las redes son empleadas por varios operadores.

Lo anterior, prosiguió, permite expandir la oferta a las personas y posibilita una mejor utilización de la infraestructura disponible.

La Profesora de Derecho de la Universidad de Chile, señora Lorena Donoso, a su turno, afirmó que, desde hace varios años en nuestro país, se ha hecho presente la aspiración de transformar el acceso a Internet, que se presta sobre redes de telecomunicaciones, en un servicio esencial, a disposición de la ciudadanía.

Ello, añadió, en la actual crisis sanitaria, se ha hecho patente, producto de que, sólo a modo de ejemplo, y según datos

manejados por la casa de estudios a la que representa, el 40% de los niños que requieren teleestudiar no cuentan con una conexión funcional que les permita desplegar los trabajos que les mandan sus profesores, cuestión que se suma a las necesidades de sus padres de teletrabajar.

Para afrontar tal escenario, resaltó, la conectividad móvil resulta del todo insuficiente, requiriéndose, por cierto, de redes fijas que provean de Internet al hogar.

En seguida, indicó que, hace muchos atrás, se presentó un proyecto de ley que pretendía, de igual modo, alcanzar los objetivos perseguidos por la iniciativa en estudio, en el cual se pensó que una de las formas para solucionar el particular era la modificación del diseño del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a fin de que los recursos contemplados en este último no sólo subsidiaran la oferta, sino también la demanda.

De igual modo, sostuvo que, para lograr el acceso universal a estos servicios, no basta con la generación de políticas que aumenten sólo la oferta, ya que existe una brecha importante, a nivel de domicilios y hogares, para poder solventar el costo de una conexión funcional.

Ello explica, prosiguió, que el proyecto en examen proponga considerar a la provisión de Internet dentro de las hipótesis consideradas en el concepto legal de servicio público de telecomunicaciones.

Lo anterior, agregó, a efectos de garantizar la calidad del servicio, la rapidez de las conexiones y las posibilidades de establecer fijaciones tarifarias que permitan brindar a los usuarios precios asequibles.

Lo previamente expresado, añadió, se encuentra en línea con la postura de algunos ordenamientos de contemplar al acceso a Internet como un derecho constitucional, como condición del ejercicio, en determinadas hipótesis, de la libertad de expresión y el derecho a la información (ello en nuestro país debiese realizarse al alero del derecho fundamental consagrado en el numeral 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, precepto que, precisamente, recoge tales prerrogativas).

De esa forma, y por las razones previamente indicadas, estimó que la iniciativa se orienta en la línea correcta, sin perjuicio de los perfeccionamientos que deban efectuarse, en tanto apunta a garantizar el acceso funcional a Internet a los hogares de nuestro país, especialmente a quienes no pueden pagar, por sus propios medios, tal provisión.

Asimismo, subrayó, permite abrir el debate acerca de la necesidad de asumir que el acceso a dicha red debe ser considerado como un servicio universal, tal como ocurre con el agua potable, la electricidad, entre otros.

En el mismo sentido, manifestó que una regulación de estas características posibilitaría la fijación de estándares en la provisión de Internet, especialmente en términos territoriales, permitiendo el acceso a localidades en donde las compañías no tienen interés comercial en invertir.

Así, resaltó, las personas contarían con planes de conectividad a los cuales pudiesen acceder, con independencia del ingreso y ubicación del hogar.

No obstante lo indicado, advirtió que se debe tener cuidado de estrechar aún más el mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, en tanto las regulaciones que se incorporarían generarían mayores cargas administrativas a los prestadores de los servicios, lo que pudiese generar desventajas a operadores de menor tamaño los que, eventualmente, pudieren no cumplir con las exigencias que se fijen.

Finalmente, reiteró que el sólo aumento de la oferta en el sector no resuelve la problemática en comento, por lo que se deben analizar mecanismos tales como el subsidio a la demanda para hacer frente a los déficits del rubro, los que se acentúan el día de hoy producto de la crisis sanitaria en desarrollo.

Por último, expresó que, para llevar a cabo lo previamente planteado, se deben modificar los artículos 24 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el diseño actual del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a fin de disponer a la provisión de Internet como un servicio básico, logrando de ese modo acortar las brechas digitales y mejorar la equidad territorial de nuestro país.

Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Chahuán, señaló que comparte la preocupación manifestada por la profesora Donoso, en tanto el particular reviste la mayor importancia en la actualidad.

En ese sentido, indicó que se deben analizar distintas fórmulas que aseguren que la provisión de Internet sea considerada como un servicio público.

En seguida, recordó que la propia Comisión de Transportes y Telecomunicaciones despachó, en general y en particular, en el mes de mayo del año 2018, un proyecto de reforma constitucional que contemplaba, entre otros, el deber del Estado de promover el acceso libre, igualitario, abierto y seguro a Internet y a las tecnologías de la información relacionadas (**Boletín N° 11.037-07**), encontrándose dicha iniciativa, desde tal fecha, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Posteriormente, subrayó que hoy más que nunca se requiere de conectividad a Internet, especialmente para que los niños, niñas y adolescentes, al igual que los universitarios, puedan teleestudiar, y los mayores, por su parte, puedan teletrabajar, actividades todas que precisan de un servicio de calidad.

Por último, manifestó que, más allá del contexto actual de crisis sanitaria, el particular requiere ser abordado desde hace ya bastante tiempo, prueba de ello es que el proyecto fue presentado por parte de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en el Gobierno anterior.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por su parte, indicó que la situación actual sobre las materias en discusión es completamente distinta a la que existía hace unos años atrás, evidenciándose hoy, más que nunca, la necesidad de que los hogares de nuestro país cuenten con una adecuada conexión a Internet, siendo ello un punto fundamental en la actualidad.

Sin perjuicio de lo anterior, y concordando con la idea de que dicho acceso sea un derecho, expresó que ello debe ir aparejado de una revisión profunda acerca de la factibilidad técnica de

disponer de una prerrogativa de esa envergadura, especialmente en el caso de zonas aisladas y rurales, a fin de no generar falsas esperanzas en la población.

En esa línea, y sin perjuicio de valorar los esfuerzos realizados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en los tópicos en comento, observó que el aumento de un 5% en las conexiones fijas de Internet debe ser mirado en perspectiva, ya que el promedio depende de los sectores y zonas en donde haya efectuado la medición respectiva, lo que puede llevar a no tener una imagen real de la situación en todo el territorio.

Por último, coincidió con que el proyecto de ley en estudio debe abrir la discusión sobre el particular, siempre con un criterio de realidad, concordando, además, con lo sostenido por la profesora Donoso, en lo referente a la necesidad de contemplar subsidios que apoyen a las personas en el acceso a Internet.

La Honorable Senadora señora Órdenes, a su turno, señaló que la presente discusión es del todo relevante, precisamente por la contingencia sanitaria en desarrollo.

A continuación, expresó que, a diferencia del suministro de agua potable, de luz eléctrica o de gas, la provisión de Internet no cuenta con mayor regulación, ni tampoco es considerado como un servicio público.

De esa forma, agregó, si se impulsa la regulación del particular, se pueden incorporar otros elementos en la configuración de este mercado, tales como diversas modalidades de subsidios e incentivos a la competencia.

Luego, destacó que si bien se valora el hecho de que la institucionalidad pública haya respaldado el despliegue de infraestructura en el sector, por ejemplo, en el caso de la Fibra Óptica Austral, ello no es suficiente para afrontar el escenario actual, en donde se requiere, a su juicio, avanzar hacia garantizar el acceso a Internet y a nuevas tecnologías.

En ese sentido, prosiguió, entiende que, al menos en el marco fijado por el proyecto de ley en análisis, existiría un consenso transversal.

Posteriormente, solicitó al Ejecutivo aclarar los reparos sobre el modelo impulsado por la iniciativa, a partir de la experiencia internacional que se ha examinado.

En seguida, recordó que la importancia del acceso universal a la referida red ha sido recogido, en algunos ordenamientos, incluso como un derecho constitucional, precisamente para impulsar la superación de los déficits de conectividad que se advierten.

En esa línea, añadió, se resta eficacia a la inversión en infraestructura y redes si no se efectúa la bajada de la misma hacia los hogares y hacia determinadas localidades. Lo anterior, en tanto no ser ello comercialmente atractivo para las compañías.

Muestra de lo señalado, subrayó, fue lo ocurrido en el caso de la comuna de Tortel, en donde se decretó la primera cuarentena producto del COVID-19, sin que haya existido una medida paliativa de conectividad para los quinientos habitantes que residen en la comunidad.

Por último, finalizó, por las razones previamente indicadas se debe avanzar en la dirección de la iniciativa, a fin de garantizar el acceso a Internet, con prescindencia del lugar en donde la persona o familia se encuentre, en una lógica que permita, además, contribuir al fortalecimiento de la equidad territorial en nuestro país.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, por su parte, indicó que el agua potable y la electricidad son monopolios naturales, de ahí que se concesione su distribución a particulares, sin perjuicio de que el Estado, a través de diversas herramientas administrativas, garantiza a las personas el acceso a dichas provisiones en las mismas condiciones y con igual calidad.

Ello, afirmó, contrasta con lo que ocurre con el particular, en donde prácticamente no existe regulación y la institucionalidad pública carece de atribuciones relevantes.

Para superar tal escenario, y transitar hacia uno de mayor robustez de los estándares públicos en este contexto, se necesita, a su juicio, de una revisión de los incentivos de inversión de los cuatro

grandes operadores de infraestructura, a fin de contar con un diagnóstico de tal rubro.

Lo anterior, agregó, ya que los actuales prestadores de servicio han mostrado, en su opinión, indolencia en su trato con los usuarios, cuestión que se ha fomentado producto de la falta de atribuciones que el Estado tiene en el sector, lo que incluso ha conducido a dicha industria a capturar al aparataje estatal, a partir de su forma de actuar.

Ejemplo de lo anterior, prosiguió, se evidencia en el comportamiento de las empresas con ocasión de la sentencia del año 2018 de la Excelentísima Corte Suprema, en donde se fijaron límites a las cuotas de espectro radioeléctrico que podían detentar las compañías, observándose, en el cumplimiento de tal arbitrio, distintas acciones para, justamente, dilatar la ejecución del fallo.

De ahí, indicó, que un cierto sector vea con recelo la intervención estatal en el rubro.

Así, añadió, dicho comportamiento evidencia la necesidad de discutir el modelo normativo del sector, en donde la autorregulación no ha probado ser suficiente para garantizar el acceso a Internet, ni menos el mero fortalecimiento de la competencia.

Por el contrario, afirmó, es necesario entregar potestades a las entidades estatales respectivas para que la provisión de Internet se ajuste a parámetros públicos, lo que no quiere decir que el Estado se convierta en el operador de las redes, sino que éste tenga las herramientas administrativas adecuadas para velar por el interés general presente en el rubro.

Todo lo anterior, resaltó, se precisa para acortar la brecha digital en nuestro país, problemática que, por ejemplo, ocasiona que los niños en la comuna de La Pintana cuenten con escasa conectividad a Internet, no obstante estar situados en la Región Metropolitana, lo que da a entender que la problemática en comento está directamente relacionada con las desigualdades económicas y sociales que nuestro país presenta.

Por consiguiente, agregó, se requiere modificar la estructura del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones, la generación de nuevas alianzas público-privadas y la disposición de garantías públicas concretas en el rubro.

De ese modo, finalizó, se puede aprovechar la coyuntura actual para lograr un salto cualitativo en este sector, no sólo en áreas como el teletrabajo o la telemedicina, sino respecto de todos los avances en términos de logística que se pueden alcanzar.

El Honorable Senador señor Chahuán, concordó con que la brecha digital será una de las áreas en donde, con mayor claridad, se apreciarán las desigualdades sociales en el futuro, de ahí que el particular sea un tema central en la discusión pública.

En seguida, indicó que si bien el proyecto se está debatiendo a raíz de la crisis sanitaria, lo cierto es que la iniciativa envuelve un desafío que va más allá del escenario actual, en tanto, como se ha dicho en intervenciones previas, existen al día de hoy en Chile localidades con un bajo porcentaje de Internet en sus hogares, incluso en áreas urbanas.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, expresó que el Ejecutivo comparte el objetivo general de la iniciativa, a saber, brindar mayor cobertura y acceso a Internet a las personas, por lo que es positivo que se abra el debate en estas materias, sin que se comprometa, de antemano, una determinada vía para alcanzar tales finalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, aseveró que el disponer al acceso a dicha red como un servicio público, implica un cambio sustantivo en el modelo de provisión de tal prestación, en donde se contemplarían mecanismos tales como la regulación tarifaria, el reconocimiento de determinados derechos y subsidios a la oferta y, eventualmente, también a la demanda, lo que conduciría a que el Estado entraría directamente a corregir las diversas brechas que se verifican en este contexto.

Así, resaltó, un esquema de esa envergadura debe ser examinado en detalle, entre otros, desde un punto de vista económico y financiero, a fin de establecer si el aparataje fiscal se encuentra en condiciones de llevar a cabo un modelo de esa naturaleza.

En efecto, el garantizar el acceso a Internet reviste un compromiso de gran entidad, que lleva aparejado el despliegue de inversión en redes, el fomento de un mercado con un determinado número

de operadores funcionales, la decisión acerca del grado de control público en este ámbito, entre otras determinaciones fundamentales.

Tales aspectos, añadió, en su opinión, exceden el marco del debate del proyecto, ya que ello implicaría entrar en una discusión de fondo acerca del rumbo que tomará la industria de telecomunicaciones en Chile, lo que, como se mencionó previamente, requiere, por parte del Estado, de una cantidad significativa de recursos.

Por tales razones, agregó, a su juicio es más conveniente que la discusión se sitúe en analizar las distintas fórmulas que permitan seguir en el curso de las estrategias en actual desarrollo, a fin de ampliar la cobertura de Internet en los hogares, en donde posiblemente sea más razonable debatir acerca de mecanismos institucionales que promuevan los mejores incentivos para hacer ello posible, por ejemplo, el que se compartan las redes, el disponer de subsidios a los hogares más vulnerables y el fomento a la competencia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, manifestó no tener temores de la gestión que pueda realizar el Estado en distintos rubros, estimando que no es cierto las aseveraciones, efectuadas por ciertos sectores, que siempre la intervención estatal es ineficiente o deficitaria.

Así, y sólo a modo de ejemplo, indicó que CODELCO es prueba de que la actuación pública en determinadas actividades es posible de realizar de buena forma y con significativos réditos fiscales.

Asimismo, prosiguió, en el caso de Uruguay, en el ámbito de las telecomunicaciones existe una empresa pública, denominada ANATEL, la que se ha desempeñado adecuadamente en este contexto, mostrando buenos resultados en el despliegue de la tecnología 5G.

En seguida, señaló que lo anterior no quiere decir que no se puedan tener paradigmas distintos sobre el punto, diferencias que son, por cierto, del todo válidas.

Posteriormente, solicitó al Ejecutivo precisar su posición respecto del particular, ya que, de los dichos de la señora Ministra, pareciera desprenderse que no sería partidaria de establecer el acceso a Internet como un servicio público.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, expresó que su planteamiento es sólo advertir que las implicancias de ello exceden a las medidas consideradas por el proyecto, ya que para una definición de tal envergadura se requeriría contar con una base sólida de información, en donde se analizaran las distintas consideraciones que revisten a esta materia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, sostuvo que la idea de un servicio público de telecomunicaciones no es un concepto ajeno en nuestro ordenamiento, en tanto ya se considera dentro de esa categoría a la telefonía.

Ello, añadió, sin perjuicio de que tal actividad comercial se encuentra en manos de privados, lo que no obsta a que el Estado cuente con diversas herramientas para velar por el interés público envuelto en el rubro.

Así, explicó, el declarar a alguna actividad económica como un servicio público, no define de antemano el respectivo modelo que se desplegará para tal efecto, sino que ello dependerá de las reglas concretas que se dispongan, las que debiesen atender a la realidad del país y a las necesidades que se adviertan y que se pretenden corregir.

En consecuencia, bajo esa lógica es perfectamente posible que se dote al Estado con determinadas atribuciones para abordar esta industria, en tanto esta última, reiteró, ha mostrado, en su opinión, una actitud indolente hacia los usuarios, en tanto no ha realizado las inversiones suficientes, sin perjuicio de que, además, algunos actores se han mostrado reacios a una mayor competencia en el rubro, y han especulado con las cuotas del espectro radioeléctrico.

Por consiguiente, concluyó, se requiere definir una configuración institucional que permita a las personas acceder a una provisión de Internet asequible y de buena calidad, pudiendo debatirse si para ello es necesario que el particular sea regulado como un servicio esencial, o si se precisa que el mismo sea dispuesto como un servicio público de telecomunicaciones.

Por último, finalizó resaltando que, con independencia de la opción que se elija, lo cierto es que el esquema actual ha resultado insuficiente para abordar dichos desafíos.

La Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, señaló que, para efectivamente impulsar cambios radicales en este rubro, se deben examinar fórmulas que sean viables de implementar en la práctica, sin perjuicio de que se estudien todas las modificaciones que se requieran para poder lograr los objetivos en discusión, para lo cual no basta con sólo efectuar enmiendas en el modelo actual del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones.

Posteriormente, indicó que en la actualidad se encuentra encabezando una mesa de trabajo con los incumbentes de la industria, a fin de que los mismos compren la capacidad necesaria para poder emplear la Fibra Óptica Austral, proceso en el cual se ha percibido un cierto grado de frustración por parte de la autoridad, en tanto no ha existido la mejor disposición de avanzar.

A su turno, expresó que, al momento de asumir como titular de la Subsecretaría, se pensó que una modificación sustancial a la Ley General de Telecomunicaciones conllevaría bastante tiempo, por lo que se ha optado por presentar iniciativas específicas en puntos de relevancia.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que, eventualmente, la actual coyuntura podría propiciar que una iniciativa de mayor entidad avanzase con más celeridad, precisamente por la necesidad que existe de hacer frente a los problemas de conectividad que el país presenta, y que se han hecho más evidentes en la actual crisis sanitaria.

No obstante lo observado previamente, subrayó que cualquier cambio significativo en este sector, debe asumir como fundamental el fortalecimiento de la fiscalización de SUBTEL, toda vez que, a modo de ejemplo, sólo en materia de telefonía existen en nuestro país cincuenta y cuatro millones de contratos, los que son imposibles de controlar con las capacidades actuales de la Subsecretaría.

En ese sentido, agregó, lamenta que en las últimas Leyes de Presupuestos se haya disminuido los montos contemplados para la partida correspondiente al organismo que encabeza.

Por último, concordó con la idea de que el proyecto en estudio pudiese servir para abrir la discusión sobre mejoras institucionales generales en esta industria.

El Honorable Senador señor García Huidobro, valoró lo expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra, afirmando que la falta de fiscalización ha conducido a muchos de los abusos que se advierten en el rubro, especialmente respecto de los usuarios del mismo.

En este sentido, ejemplificó lo anterior con un caso que llegó a su conocimiento, relativo a un adulto mayor de más de ochenta años de edad, residente de la Región que representa, el que hace más de un mes ha reclamado a Movistar por la falla de su conexión, sin que ello haya sido subsanado por la compañía.

Así, añadió, la falta de control y las bajas sanciones han generado un espacio para que situaciones como las antes descritas se configuren, no existiendo incentivos para que las empresas otorguen un buen trato a sus afiliados.

De ese modo, sugirió que en las revisiones que se hagan a la regulación de esta industria, se incorporen infracciones de mayor envergadura, precisamente para evitar episodios de similar naturaleza al antes indicado.

Por último, sugirió que, atendido la coyuntura actual, se proceda a licitar la tecnología 5G con carácter de urgente, sin esperar a que la Excelentísima Corte Suprema resuelva la consulta sobre los límites a las cuotas de espectro radioeléctrico, en tanto ello puede demorar bastante tiempo más.

En efecto, finalizó, si se tienen ya confeccionadas las bases de dicho procedimiento licitatorio, pudiesen efectuarse los ajustes necesarios para llevar a cabo tal proceso, sin que se espere el arbitrio del máximo tribunal.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, en línea con lo indicado por quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que, a su juicio, no hay razón para que la mencionada licitación no avance en paralelo con la discusión judicial sobre los *caps* del espectro radioeléctrico.

En efecto, señaló que ha consultado a diversas opiniones jurídicas que han sostenido la viabilidad de lo anterior.

Asimismo, expresó que, a su juicio, ha sido la industria la que ha dilatado el cumplimiento efectivo de los límites referentes al espectro radioeléctrico, presentado resistencia al respecto, al pretender que no existan tales delimitaciones, sino que ellas sean fijadas por los propios actores, al igual que la forma de la devolución de los excesos de cuotas y las condiciones de ello.

Todo lo anterior, resaltó, no obstante tratarse de un bien nacional de uso público.

De igual modo, agregó, tales actitudes corporativas demuestran la necesidad de realizar una discusión de fondo en estos tópicos.

Por consiguiente, sugirió avanzar en la tramitación legislativa de la presente iniciativa, aprobándola en general, sin perjuicio de que luego, en la discusión en particular, se analicen los distintos modelos que permitan viabilizar el acceso universal a Internet.

Así, añadió, entiende que el ánimo de la Comisión es proseguir en este debate, con independencia del esquema específico que luego se adopte, asumiendo que no es razonable que la propia Ley General de Telecomunicaciones no regule mayormente la provisión del servicio de Internet.

De esa manera, recomendó que en la discusión en particular se estudien las modificaciones pertinentes al artículo 3° del citado cuerpo legal, en lo concerniente a la inclusión del acceso a Internet como parte de la categoría jurídica de servicio público de telecomunicaciones, como también en la regulación específica de tal concepto en los artículos 24 y siguientes de la mencionada ley, otorgando garantías públicas en este ámbito.

En tal sentido, expresó que, de no avanzarse en la forma antes indicada, no se logrará fortalecer las capacidades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en un área clave para el desarrollo nacional.

Por último, resaltó que los derechos muchas veces se consagran para que su cumplimiento se realice de forma programática, tal como sucede con muchos derechos constitucionales que no son cubiertos por el recurso de protección, y que por ende, carecen de exigibilidad judicial.

Tal perspectiva, finalizó, se debe tener en cuenta al momento de analizar las materias en debate.

El Honorable Senador señor Chahuán, concordó con quien le precedió en el uso de la palabra, en lo concerniente a proseguir con la tramitación del proyecto de ley en estudio, sin definir de antemano un determinado modelo, a fin de avanzar junto con el Ejecutivo en el análisis de diversos esquemas que permitan superar las brechas digitales presentes en nuestro país.

La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, por su parte, se manifestó a favor de que se abra la discusión sobre el particular, con el objetivo de que se identifiquen los aspectos a mejorar en la Ley General de Telecomunicaciones y en otros cuerpos normativos, con miras a impulsar el rápido avance en el acceso a Internet, morigerando, a su vez, las brechas digitales existentes, con las consecuentes desigualdades que ello apareja.

En seguida, resaltó el necesario análisis que se debe hacer de las diferentes alternativas respecto del camino más eficaz para abordar las problemáticas en comento, consistente con la forma en que operan otras industrias en el ámbito comparado, para poder sacar el mayor partido posible a la inversión realizada en el sector, todo lo cual revela lo central que es el particular para el Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, recomendó que el análisis se haga en conjunto con el Ejecutivo, con algunos actores del rubro y con el mundo de la academia, a fin de lograr una fórmula eficaz que permita garantizar el acceso universal a Internet.

VOTACIÓN EN GENERAL

En votación el proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Chahuán, García Huidobro y Soria, lo aprobó en general.

El Honorable Senador señor Chahuán, dejó constancia que su voto favorable responde a la idea de avanzar en la discusión de los objetivos planteados por la iniciativa, sin determinar de

antemano algún esquema institucional que permita alcanzar dichas finalidades.

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

1) Agrégase en el literal b) del artículo 3º, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final: "Dentro de estos servicios se incluye el acceso a Internet."

2) Sustitúyese el artículo 24 C por el siguiente:

“Artículo 24 C- El servicio deberá otorgarse, tratándose de concesionario de servicio público de telecomunicaciones, en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.”.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días **1 de abril de 2020**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga, y **8 de abril de 2020**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Jorge Soria Quiroga

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 2020.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA RECONOCER EL ACCESO A INTERNET COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETÍN N° 11.632-15

I.OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reconocer el derecho de acceso a Internet como parte de los servicios públicos de telecomunicaciones, elevando a aquél como objeto de estos últimos, especificando la obligatoriedad de provisión de tales servicios, y con ello de Internet, en el plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud que el interesado presente a la empresa respectiva, salvo que se produjere un caso fortuito o de fuerza mayor que impida al concesionario atender la petición que se le formula.

II.ACUERDOS: aprobado en general **(4x0)**.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto está estructurado sobre la base de un artículo único, con dos numerales, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no presenta.

V. URGENCIA: no presenta.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado con fecha 9 de marzo de 2018, dándose cuenta en la sesión ordinaria 1^a, de data 13

de marzo de 2018, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobado en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- **Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.** Artículos 3°, literal b) y 24 C.

Valparaíso, a 14 de abril de 2020.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión